

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 252/09

Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° 145/2009, caratulado “Z. A. R. c/Dra. **Zabotinsky Patricia Susana** (Juzgado Civil N° 83)”, del que

RESULTA:

I. La presentación de la Sra. A. R. Z. junto a su letrado patrocinante, Dr. Eduardo Julio Ortiz, en la que denuncian a la Dra. Patricia Susana Zabotinsky por su actuación en la causa “Z., A. R. c/C. E. A. s/Liquidación de Sociedad Conyugal (Expte. 69848/2007)” (fs. 7).

II. Señala que “han sido varios los letrados, que [la] han patrocinado en este expediente, pero sin poder lograr hasta la fecha, la terminación de este juicio, que con una resolución justa y equitativa se puede finalizar con resultado acorde para ambas partes de este litigio”.

Agrega que “parecería que la magistrada interviniente (...) estuviese interesada en que este juicio no finalice ignorando la causa de todas las negativas (...) solicitadas con [su] actual letrado patrocinante Dr. Eduardo Julio Ortiz, por cuanto no [ha] logrado que ninguna de [sus] solicitudes ante [la magistrada], tengan una resolución favorable a [sus] pedidos” (fs. 7).

Concluye manifestando que “no teniendo la oportunidad procesal por haber perimido la instancia de recusar, que estaría contemplada en el art. 17 inc. 10 del CPCC de la Nación, [viene] a solicitar a este Consejo, requiera de la Jueza Dra.

Zabotinsky, todas las explicaciones necesarias para que este juicio se resuelva definitivamente” (fs. 7).

La propia denunciante señala que hace “reserva efectuadas ante el Juzgado Nacional en lo Civil N° 83, a cargo de la magistrada cuestionada.

CONSIDERANDO:

1°) Que, de los términos de la presentación efectuada, surge que los cuestionamientos no constituyen sino la mera disconformidad de la Sra. Z. con decisiones adoptadas por la magistrada denunciada en el marco de la causa caratulada “Z., A. R. c/C. E. A. s/Liquidación de Sociedad Conyugal (Expte. 69848/2007)”.

En efecto, ello se evidencia en cuanto la denunciante afirma que “no [ha] logrado que ninguna de [sus] solicitudes ante [la magistrada] tengan una resolución favorable a [sus] pedidos”, cuestión que no corresponde ser analizada en el ámbito de este Consejo de la Magistratura por ser de estricta índole jurisdiccional.

2°) Que, al respecto, es dable recordar que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura se limitan a cuestiones relacionadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, no pudiendo ejercer, directa o indirectamente, la competencia jurisdiccional.

Así, en diversas oportunidades se ha sostenido que la valoración de los criterios de interpretación normativa o probatoria que los magistrados incorporan a sus resoluciones se encuentran fuera de la competencia asignada a este Consejo de la Magistratura y solo son susceptibles de revisión a través de los canales recursivos que el ordenamiento procesal prevé.

En tal sentido, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que “lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios

en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles” (Fallos 303:741, 305:113).

3º) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, toda vez que la denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde desestimar in límine las presentes actuaciones, en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

4º) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación, mediante dictamen 135/09.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar in límine la denuncia formulada por la Sra. A. R. Z..

2º) Notificar a la denunciante, a la magistrada denunciada y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Luis Maria R. M. Bunge Campos – Hernán Luís Ordiales (Secretario General).